

nan en dha huerta bajo la multa de dos ducados de V. por la primera vez por la segunda doble y por la tercera se procedera por su propia conciencia a lo que hubiere lugar por dho y en quanto a los Carnuafes se observara lo mandado por su mag. (que Dios que) en su Real Cedula la confra en unanimes a veinte y uno del Junio del año pasado de mill setecientos ochenta y siete publicada en esta Villa en a once de Agosto del mismo

28. ... Laa contenen los desordenes hasta aqui experimentados, prohiben sus vnos; Que ningun na persona pueda mover vailes en los Plazas, sus Casas, huerta, y campo de esta Jurisdiccion, sin que antes se presente a sus vnos. para obtener la competente Licencia, pues considerando la sollicitud con motivo de ante y a proposito se les dara comisionando al Alcaide mayor de esta Dependiente del Juzgado para q. con su autoridad ehibe toda dizençion de lo que se requiere a los promotores, Duenos de la Casa, y vnos vecinos de quacua ducados de V. por la primera vez por la segunda doble, y por la tercera se les castigara como correspondia por dho y a los demas concurrentes de ambos sexos se les exifera un ducado de V. a cada uno. entendiendose esta pena por los hijos, e hijos de familia con sus Pa

